



**ASUNTO: Estado de Alarma.**

**Retorno a la actividad de los servicios notariales en el plan para la transición.**

**Estimado/a asociado/a:**

Adjunta se remite la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 8 de mayo de 2020, sobre **servicios notariales** tras la aprobación con fecha 28 de abril de 2020 por el Consejo de Ministros del **Plan para la Transición** hacia una Nueva Normalidad.

Los Colegios Notariales, en consonancia con el programa de recuperación de la movilidad y de la normalidad del Gobierno, procederán al levantamiento paulatino de las actuales restricciones, que solo permiten a los notarios atender **casos de urgencia previa petición de cita**.

Las juntas directivas de los Colegios Notariales deberán acordar el **levantamiento de las restricciones** según las fases en la que se encuentre su Comunidad Autónoma.

En la **fase preparatoria (0)** continuarán las **actuaciones con cita previa** y la obligación de evitar aglomeraciones. **En las notarías** se atenderán los **casos urgentes** pudiendo ampliarse a otros que no lo sean, aunque dando **preferencia** a los primeros. Las **actuaciones fuera de la oficina notarial** seguirán estando limitadas a los **casos urgentes** en los que no sea posible el desplazamiento de los ciudadanos a la oficina notarial. En atención al caso concreto (hospitales, residencias, personas enfermas en su domicilio, etc.) se condicionará el desplazamiento a la existencia de los mecanismos de protección precisos, lo que valorará el notario.

En la **fase inicial (1)** continuarán las **actuaciones con cita previa** y la obligación de evitar aglomeraciones. La actuación notarial **no estará limitada, ni siquiera con carácter preferente, a los casos de urgencia**. Las **salidas para autorización de documentos** podrán realizarse en los casos en los que no sea posible el desplazamiento de los ciudadanos a la oficina notarial y estarán sujetas igualmente a la exigencia por el notario de las garantías sanitarias señaladas para la fase anterior.

En la **fase intermedia (2)** continuarán las **actuaciones con cita previa** y la obligación de evitar aglomeraciones. La actuación notarial **no tendrá limitación alguna**. Las **salidas de la oficina notarial** podrán realizarse **sin limitación**, bajo la apreciación del notario en función de las reservas y garantías señaladas.



Por último, en la **fase avanzada (3)** únicamente subsistirá la obligación de evitar las aglomeraciones, por lo que **la cita previa pasará de ser obligatoria a recomendable**. En las **salidas de la oficina pública notarial**, el notario podrá establecer y valorar, como en los casos anteriores en atención a las circunstancias concretas, las garantías sanitarias precisas para prestar su función.

En todas las fases se **garantizarán las distancias mínimas de seguridad** de dos metros tanto en los espacios de trabajo como en las zonas de acceso, espera y de atención al público, para evitar la acumulación de personas.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.